

## Secretaría General

**Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se agregan al calendario laboral de 2017, dos días adicionales de permiso a los de asuntos particulares, con motivo de la coincidencia en domingo de los días 24 y 31 de diciembre y se establecen criterios para distribución de las vacaciones anuales.**

Las Instrucciones de 8 de mayo de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo, fueron modificadas por las Instrucciones, de 18 de noviembre de 2015, para adaptarlas a la nueva redacción del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, a su vez, incorporó al ámbito autonómico mediante el Decreto 29/2015, de 13 de noviembre, las medidas contenidas en el Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

El punto 2.13 de las Instrucciones de 8 de mayo de 2013, establece que los días 24 y 31 de diciembre, que tienen el carácter de no recuperables, permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e información al Público. Los calendarios laborales incorporarán dos días más de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, correspondiendo a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud determinar la agregación de los días de permiso que resultaran, y dictar las instrucciones que hayan de ser incorporadas, en su caso, a los calendarios laborales, siendo que en 2017 los días 24 y 31 de diciembre coinciden en domingo.

Por otro lado, la recuperación de los 6 días de asuntos particulares y los adicionales, tanto de vacaciones como por asuntos particulares, ha tenido una importante incidencia, lo que hace necesario modular la planificación de las vacaciones del personal del Servicio Extremeño de Salud para que, respetando en todo caso el derecho al disfrute de las mismas por los profesionales, intentar que su distribución no incida negativamente en la organización de los servicios lo que redundará en una mayor optimización de la actividad asistencial. Para ello, es necesario establecer una serie de criterios para distribuir las vacaciones de la mejor manera posible que permita conjugar los intereses de los profesionales con los necesidades de la Administración.

Por lo expuesto, en virtud de la competencia que atribuye a esta Secretaría General el artículo 5. 1) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, esta Secretaría General

### RESUELVE

**Primero.** Dado que en el año 2017, los días 24 y 31 de diciembre coinciden en domingo, el personal del Servicio Extremeño de Salud tendrá derecho a disfrutar de dos días adicionales más por asuntos particulares este año. Su concesión estará supeditada en todo caso a las necesidades del servicio.

Los dos días adicionales mencionados no serán de aplicación a aquellos trabajadores que ya tienen descontados de su jornada anual los días 24 y 31 de diciembre, esencialmente los empleados públicos que trabajan a turnos que ya tienen descontados estos días en sus planillas de trabajo junto al resto de días festivos.

Los facultativos de atención especializada, personal de consultas externas y demás personal de atención especializada que no trabaja a turnos pero que realiza su jornada en cómputo anual, tampoco disfrutarán de dos días adicionales, pues igualmente tienen descontados de su cómputo los días 24 y 31 de diciembre citados.

**Segundo.** El criterio establecido en las Instrucciones es que el periodo de disfrute de vacaciones sea el comprendido entre los cuatro meses, de junio a septiembre, y que se disfruten de manera ininterrumpida coincidiendo con meses naturales, o desde el día 16 al día 15 del mes siguiente, o bien por quincenas naturales dando comienzo los días 1 y 16 de cada mes, computándose en ambos casos, a efectos de vacaciones, los días hábiles comprendidos dentro del correspondiente periodo, es decir, con exclusión de sábados, domingos y festivos. Con carácter general y en función de las necesidades de los servicios, los turnos de vacaciones correspondientes al periodo ordinario de vacaciones antes referido, de junio a septiembre, se concederán de tal forma que durante el mismo periodo sólo podrán disfrutar simultáneamente de las mismas hasta el treinta y tres por ciento de los profesionales de la misma categoría y especialidad de la unidad o servicio correspondiente. En verano no podrán disfrutarse de forma consecutiva más días de los que compongan un mes natural para así facilitar la sustitución de los trabajadores.

Sólo, de manera excepcional, motivada y siempre que lo permitan las necesidades del servicio, podrán disfrutarse días de vacaciones fuera de este periodo, durante el cual, por no ser

considerado periodo vacacional estándar se exigirá, al menos, el 50% de la plantilla con carácter general.

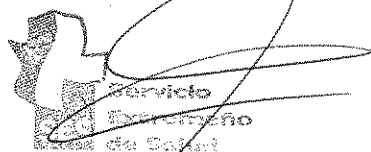
**Tercero.** Al haberse recuperado los 6 días de asuntos particulares y los adicionales, tanto de vacaciones como por asuntos particulares, ha perdido su causa la posibilidad de poder disfrutar de hasta 5 días de vacaciones de forma aislada, por lo que para facilitar la organización de los servicios, todos los periodos vacacionales deberán fraccionarse como mínimo en periodos de 7 días naturales consecutivos.

El periodo de vacaciones no podrá unirse a ningún otro permiso salvo al de matrimonio, al de maternidad, al de paternidad y al permiso acumulado de lactancia. Asimismo el disfrute de días de asuntos particulares podrá unirse a los días de vacaciones sólo excepcionalmente cuando fuera necesario para alcanzar el mínimo de siete días naturales consecutivos establecido en el párrafo anterior.

**Cuarto.** En Navidades, entendiéndose que las mismas comprenden desde la semana que incluya el día de Nochebuena hasta la semana que incluya el 7 de enero, sólo se podrá disfrutar de un máximo de 7 días naturales consecutivos, debiéndose optar por una semana de las incluidas en este periodo.

**Quinto.** Las Gerencias de Área y las unidades competentes en materia de personal serán las encargadas de aplicar los contenidos de esta resolución.

En Mérida, a 6 de abril de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Servicio  
Extremeño  
de Salud

Fdo. Concepción Torres Lozano.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA DE EXTREMADURA